



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 23 DE JUNIO DE 2023**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	<b>2007-00097</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SAMUEL DANILO VILLAMIL MENJURA	AGREGA / DESISTE MEDIDAS / REANUDA TERMINO
2	<b>2012-00026</b>	EJECUTIVO	SIERRA PINEDA Y CIA S EN C contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO Y OTRA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / DECRETA MEDIDAS / LIMITA
3	<b>2014-00010</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOHN FERNEY MATURANA ANGULO	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO
4	<b>2014-00010</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOHN FERNEY MATURANA ANGULO	AGREGA / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / DECRETA MEDIDAS
5	<b>2014-00142</b>	EJECUTIVO	COOPETROL contra SANDRA MILENA GALINDEZ SÁNCHEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	<b>2015-00252</b>	EJECUTIVO	SAMUEL ORDOÑEZ MUÑOZ contra JUAN CARLOS DÍAZ CERÓN Y OTRO	CONTROL DE LEGALIDAD / AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
7	<b>2016-00197</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JENNYFER MILENA MENESES ROSERO	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / REQUIERE BANCOS
8	<b>2016-00222</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA DIANA CAICEDO ROSAS Y OTRO	AGREGA / REANUDA TERMINO
9	<b>2017-00081</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. contra SORY ELENA CALDERÓN PARRA	AGREGA DILIGENCIAS MOTO
10	<b>2018-00082</b>	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEIDER ISABEL URBANO ORDOÑEZ	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO
11	<b>2018-00082</b>	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEIDER ISABEL URBANO ORDOÑEZ	AGREGA / REQUIERE DEMANDANTE / DESISTE MEDIDAS

12	2020-00025	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	Partes: SANDRA MILENA CORREA GONZALEZ contra-SEGUNDO RAMON RODRIGUEZ ROMO -PERSONAS INDETERMINADAS	RELEVA CURADOR AD LITEM
13	2022-00006	DESPACHO COMISORIO	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO RAD. 2021-00277	REQUIERE INSPECTOR DE POLICIA
14	2022-00086	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO JAIR ACOSTA AGREDO contra LUDY ARICEL CUESVAS REVELO y ALBERTO GALLEGO VALENCIA	ACEPTA SUSTITUCIÓN / COMISIONA SECUESTRO / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
15	2022-00230	APREHENSIÓN	RCI-COLOMBIA S.A. contra YONY GEOVANI SOLARTE JIMENEZ	ORDENA REMITIR OFICIOS POLICIA BOGOTÁ
16	2023-00033	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA, PUTUMAYO. ASUNTO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADA: ABIGAIL DE JESÚS TREJOS. RADICACIÓN COMITENTE: 2015-00468-00.	REQUIERE INSPECTOR DE POLICIA
17	2023-00054	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PASTO, NARIÑO. ASUNTO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S DEMANDADO: DIEGO FERNANDO NAVARRO. RADICACIÓN COMITENTE: 2022-00837-00	SUBCOMISIONA ALCALDÍA
18	2023-00108	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	BANCO BBVA contra JANIER STIVEN GOMEZ TEJADA	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23 DE JUNIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 1335**

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado.

2° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BBVA, decretada en auto del 23 de mayo de 2007 y la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas UFF 566 decretada en auto del 05 de agosto de 2016. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

3° REANUDAR el cómputo del término concedido en auto del 12 de mayo de 2023, a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia (art. 118 del CGP), por no obrar cumplimiento total de lo ordenado en dicho proveído, en cuanto a las indagaciones tendientes a la materialización del embargo y secuestro de bienes muebles y enseres ordenada en auto del 23 de mayo de 2007.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e001e29ea4569f89ee48051c4cfd4814e027c253f7d39cbc1f3d7f54efcf32**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1331

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

1º Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 442-63605, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, propiedad del demandado ROBERTO BOLÍVAR ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.186.920. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo del apoderado [carlosjramirezabogado@hotmail.com](mailto:carlosjramirezabogado@hotmail.com), atendiendo que conforme a lo dispuesto por dicha Oficina la radicación debe hacerse de manera presencial.

2º Limitar la medida cautelar conforme a lo dispuesto en el art. 599 inciso 3º del CGP. No decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos.370-803718 y 370-803792. En caso de resultar infructuoso el embargo decretado en el numeral anterior, se proveerá sobre el embargo de los mencionados bienes ubicados en la ciudad de Cali.

2º Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado positivo en el caso de inmuebles. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 17 de abril de 2023.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdac8fa50d3debf7233744de8f902a28a4fb101e87981f700152143f2974d7d**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1336

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y teniendo en cuenta lo solicitado en escrito del 18 de abril de 2023<sup>1</sup>, mediante el cual el apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, petición que al ser procedente se resolverá favorablemente. Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

**Segundo:** Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago a través de curador ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

**Tercero:** RECONOCER como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al abogado, ABELARDO DE JESÚS ORTIZ ZAMBRANO, quien venía actuando en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

ALME

---

<sup>1</sup> Ítem 10 cuaderno principal

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0891edf4db0bcd8a8589113f2555ae8250e1aa11231097f822ccb9b5b45f8b41**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1337

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 17 de abril de 2023.

2º Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, **DECRÉTESE** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor JHON FERNEY MATURANA ARANGO Identificado con C.C. N. 97.436.502 en BANCAMÍA. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$10.616.193,9. **ADVERTIR** al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría **REMÍTASE** el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante [ortizambranoabogados@gmail.com](mailto:ortizambranoabogados@gmail.com). **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a272b261426b2a1f960f1eec7a0575c4b4b57b7b6ba3dc8f2b1b51c980c405**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1298

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

En auto del 17 de abril de 2023 se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acreditara la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro, o explicara los motivos por los cuales no era posible solicitar medida cautelar sobre los mismos. Durante el término concedido la ejecutante guardó silencio, allegando el pasado 14 de junio constancia de la búsqueda infructuosa de bienes inmuebles y vehículos, y una solicitud de embargo y retención de sumas de dinero en BANCO MUNDO MUJER, peticiones que no podrán ser atendidas en tanto fueron presentadas cuando se encontraba vencido el término concedido para el cumplimiento de la carga procesal ordenada.

Así las cosas, al verificarse que no se cumplió la carga procesal ordenada en el término legalmente previsto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado COOPETROL contra SANDRA MILENA GALINDEZ SÁNCHEZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd781bb5519a931700a34da4b67282facd7fb4f11303cc6895b246a37312fd7f**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 1299

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente se advierte que en auto del 3 de marzo de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del CGP, decisión que no fue objeto de recursos.

No obstante lo anterior, en auto del 17 de abril de 2023 se requirió a la parte ejecutante acorde con lo dispuesto en el numeral 1º del precepto en cita, decisión que deberá dejarse sin efectos en ejercicio de control de legalidad (art. 132 del CGP), habida cuenta que como se advierte para esa fecha el proceso se encontraba terminado y la decisión ejecutoriada. En consecuencia, no hay lugar a pronunciarse sobre el memorial allegado el 4 de mayo de 2023, en el que se pretendió dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: En ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP, DÉJESE sin efecto el auto del 17 de abril de 2023 mediante el cual se requirió a la ejecutante para el cumplimiento de una carga procesal.

Segundo: Agregar sin consideración el memorial allegado el 4 de mayo de 2023 por la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99bdebc749716d14d2047dbc3ec380ce0b6452efdd337aab385367b5fa85c15**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1338

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado, así como la constancia de radicación el día 12 de septiembre de 2017, de los oficios 615, 616 y 617 del 26 de julio de 2017, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA, respectivamente. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 27 de abril de 2023.

2° Requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA, para que den respuesta a los embargos comunicados mediante oficios 615, 616 y 617 del 26 de julio de 2017, radicados en sus dependencias el día 12 de septiembre de 2017. Por secretaría remítanse los oficios respectivos, advirtiendo a las oficiadas de las sanciones pecuniarias en caso de renuencia (art. 593 Parágrafo 2°).

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4795da0b52bdd0a6315f7f3b25b0bf674a24e0f6207769c141b7bcd8ad9ec5a6**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1351

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente la constancia de la búsqueda infructuosa de bienes inmuebles y vehículos de la señora DIANA CAICEDO ROSAS obrante en el ítem 05.

2º No tener por cumplida la carga ordenada en auto del 28 de abril de 2023 en tanto no se acreditó la búsqueda de inmuebles y vehículos del señor DANILO BERMUDEZ POLANCO.

3º Disponer que el término concedido en auto del 28 de abril de 2023 se suspendió el 5 de mayo siguiente, reanudándose al día siguiente de la notificación por estados de esta providencia conforme al art. 118 del CGP.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af76687c7c4814e5d307e212dc2b3e10bec041871666235d7a04c4a18f7f648**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1329

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, mediante el cual señala que ya se registró el levantamiento de la medida cautelar.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5c6f904f20b246603956ef38dd9a065e56713832b123987be63ac2500d6eaf**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1339

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y teniendo en cuenta lo solicitado en escrito del 18 de abril de 2023<sup>1</sup>, mediante el cual el apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, petición que al ser procedente se resolverá favorablemente. Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

**Segundo:** Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago a través de curadora ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

**Tercero:** RECONOCER como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al abogado, ABELARDO DE JESÚS ORTIZ ZAMBRANO, quien venía actuando en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

ALME

---

<sup>1</sup> Ítem 16 cuaderno principal

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5204bd9cb136df4388ac87686e622db29e2670fe2b34e4c92fba8ea692a469**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1340

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado, así como la acreditación de las gestiones tendientes a obtener respuesta al embargo comunicado el 24 de enero de 2023 a Bancamía.

2° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado en el BANCO BBVA, decretada en auto del 17 de mayo 2018. Sin condena en costas y perjuicios dado que el oficio de embargo, según lo obrante en el expediente, no fue radicado ante la entidad bancaria. En todo caso, por secretaría librense el oficio respectivo comunicando esta determinación.

3° **Aclarando** que lo ordenado por el despacho en auto del 2 de mayo de 2023, no es que la parte ejecutante informe “si pretende continuar con la inmovilización” del vehículo de placas HGQ68B, como lo señala el apoderado judicial en memorial del 19 de mayo de 2023, sino que acredite las gestiones adelantadas para materializar la inmovilización, y siendo que el despacho remitió el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL el día 12 de mayo de 2023, se ORDENA a la ejecutante aclarar su solicitud, habida cuenta que adicionalmente, solicita el levantamiento de la orden de inmovilización, pero nada informa respecto del embargo.

4° No tener por cumplida la carga impuesta en auto del 02 de mayo de 2023, hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde84b06657cf096b7a439b642295e281d5d4ee5a66c6bb7788a403abc99c32d**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1341

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

La abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, indica que actualmente ejerce como curadora ad litem en más de cinco procesos, anexando soportes que de ello dan cuenta, refiriendo no aceptar el nombramiento realizado. Por lo anterior y en virtud del artículo 48 del CGP, el despacho ordenará relevarla del cargo de curadora ad litem, y designar a un profesional del derecho que lo reemplace.

Por lo expuesto, el Juzgado, Resuelve:

1° RELEVAR a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama del cargo de curadora ad litem de las personas indeterminadas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2° DESIGNAR como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, a la abogada ANDREA DEL ROCÍO POLO PATIÑO, identificada con C.C. No. 37.014.382 y T.P No. 218.981 del C.S.J. Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico [mpabogadosmp@hotmail.com](mailto:mpabogadosmp@hotmail.com) sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

3° Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer la remisión del expediente sin necesidad de auto que lo ordene. La notificación se entenderá surtida con el envío del expediente al correo electrónico del curador ad litem, para lo cual secretaría se servirá remitir el mensaje de datos respectivo con opción de confirmación de entrega. No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367c7c4d0a52996c3c3008e98d97e8ce2f0ed6bf692b2bd06673281dfcc983ab**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1344

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

En atención al requerimiento efectuado por el comitente en auto del 19 de mayo de 2023 comunicado a este despacho el 16 de junio último, se RESUELVE:

1º REITERAR el requerimiento efectuado en autos del 25 de enero de 2023 y 19 de abril de 2023 a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, comunicados en oficios 69 del 26 de enero de 2023 y 69 del 25 de abril de 2023, con el fin de que se sirva remitir INMEDIATAMENTE las actas de las diligencias de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas 442-69742 y 442-52166.

2º Oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que en el término de tres (3) días se sirva explicar los motivos de la tardanza en el diligenciamiento del despacho comisorio No. 25 del 3 de noviembre de 2022 librado para el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 442-69745 y 442- 52166, y del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 57697, donde intervienen como partes HUGO EFREN LASSO MORENO y EDILMA RUBIELA ÁLVAREZ TOVA. Por secretaría líbrese oficio y remítase al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co).

3º Por secretaría ofíciase al juzgado comitente, una vez notificada esta decisión a las entidades requeridas.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a940770d5b291a55f4caea65b064005f25c43700a4de71e10f8823d62bf01c17**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

### Auto de interlocutorio No. 1330

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

1º El abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, quien actúa como apoderado judicial del demandante, sustituye el poder a él conferido al abogado JOSÉ ARMANDO PINZA PAZ, solicitud que al ser procedente conforme al art. 75 del C.G.P. en concordancia con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, será resuelta favorablemente, por lo que se **ACEPTA** la sustitución de poder presentada, y se **RECONOCE** personería para actuar en representación del demandante, al abogado JOSÉ ARMANDO PINZA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.266.443 y T.P. 331.399 del C.S.J.

2º En atención al oficio ORIPAA – 743 del 21 de julio de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en el que se informa de la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-75468 de propiedad de los ejecutados, lo cual se corrobora en la anotación No. 03 del certificado de tradición adjunto, se **COMISIONA** al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido inmueble. Por secretaría **LÍBRESE** el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Por secretaría remítanse los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la parte demandante. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. Déjense las constancias correspondientes en el expediente.

3º Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, notifique a ambos ejecutados el mandamiento de pago emitido el 22 de junio de 2022.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 23 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a178f14d70cdfa3bb56d9c33abf7cee8929975edc57e6e46179050671f3a8ca**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 1342

Puerto Asís, veintidós de junio de 2023.

La apoderada de la parte demandante solicita la remisión del oficio del levantamiento de las medidas a la SIJIN Seccional Automotores y al parqueadero NISSI S.A.S. Revisado el expediente se advierte que se remitió a la POLICÍA NACIONAL el 14 de febrero de 2023 al correo [depuy.dpuertoasis@policia.gov.co](mailto:depuy.dpuertoasis@policia.gov.co) el oficio 131 del 13 de febrero de 2023 que ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de aprehensión (item 13-14). También se remitió el oficio 877 del 13 de diciembre de 2022 ordenando la entrega del rodante al parqueadero NISSI el 15 de diciembre de 2022 (item 8-9) al correo electrónico [parqueaderojudicialnissi@gmail.com](mailto:parqueaderojudicialnissi@gmail.com). Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo la solicitud de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, se **RESUELVE**:

Por secretaría remítanse los oficios 877 del 13 de diciembre de 2022 y 131 del 13 de febrero de 2023 dirigidos al parqueadero NISSI S.A.S. y a la POLICÍA NACIONAL, a los tres (3) correos electrónicos señalados en memorial del 24 de mayo de 2023 obrante en el ítem 21 del expediente, pertenecientes a la firma AECSA y a la SIJIN AUTOMOTORES BOGOTÁ.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6394b87ecc226c7ce2511b5517c47e7c82ca0c18b389122bc9558fc312a105**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO No. 031. **COMITENTE:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA, PUTUMAYO. **ASUNTO:** EJECUTIVO. **DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **DEMANDADA:** ABIGAIL DE JESÚS TREJOS. **RADICACIÓN COMITENTE:** 2015-00468-00. **RADICACIÓN INTERNA:** 2023-00033-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1343

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Requerir a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS para que allegue el acta de la diligencia de secuestro del inmueble 442-77550, o informe y acredite su remisión al despacho comitente, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido. Déjense las constancias en el expediente.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdac990e14b923645ca0fe107f7336b9c1e3f334bad4960f4a435ee5dd35d90**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1327

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Atendiendo que, mediante oficio No. 0861, comunicado a este despacho el día 06 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Nariño otorga facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Números 442-59949 y 442-59951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, ordenada dentro del proceso ejecutivo adelantado por COBRANDO S.A.S. contra DIEGO FERNANDO NAVARRO JAIMES, radicación 2022-00837-00, que cursa en ese despacho, se RESUELVE:

1.- Subcomisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Números 442-59949 y 442-59951.

2.- Librese despacho comisorio, adjuntando 1) el despacho comisorio civil No. 032 junto con los documentos remitidos por el juzgado comitente 2) copia de este proveído y 3) copia del auto que autoriza la subcomisión. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Por secretaría remítase a través de correo electrónico el día de notificación por estados de esta providencia, los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, dejando las constancias correspondientes en el expediente. Informar al comisionado que el correo electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Nariño es: [j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023.

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312c7bee5c4c5e409ce580c8cce77bc05eccb1ea9cae71b2542801c343026a7b**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto interlocutorio No. 1325**

Puerto Asís, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias:

1. Deben corregirse las pretensiones consignadas en los literales B) por cada pagaré, puesto que de manera confusa se señalan tres fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses corrientes (Art. 82-4 del CGP).
2. Debe indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP), puesto que como se indica en la demanda, la obligación se pactó en instalamentos.
3. Debe indicarse expresamente si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada y la forma como se obtuvo (art. 8 Ley 2213 de 2022).
4. No se informa el correo electrónico de la abogada VANESSA MAYA SANTACRUZ, pues el indicado corresponde a JURISA Ltda. (art. 82-10 del CGP).
5. Debe precisarse el domicilio del demandado, puesto que solo se indica su lugar de trabajo.

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6236cba12652d7fadf347b9c270ecf812ade5f25d744d8af71f17d48f3bda14**

Documento generado en 22/06/2023 04:02:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**